

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1005.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
-DEMANDADOS: JUAN CARLOS CÁRDENAS OSPINA y MARÍA ALEXANDRA HERNÁNDEZ ARISTIZÁBAL.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00297-00.

VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **JUAN CARLOS CÁRDENAS OSPINA** y **MARÍA ALEXANDRA HERNÁNDEZ ARISTIZÁBAL**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en los pagarés No. 404130000128 y No. 4831610061123884 – 5470643200441050.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores JUAN CARLOS CÁRDENAS OSPINA y MARÍA ALEXANDRA HERNÁNDEZ ARISTIZÁBAL y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$15'315.168 M/cte, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 404130000128, y el cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

1.1.) Por los intereses corrientes causados sobre la suma descrita en el numeral 1) que antecede, causados desde el 01 de febrero de 2021 al 03 de mayo de 2021 (fecha de presentación de la demanda).

1.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral 1) que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 04 de mayo del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores JUAN CARLOS CÁRDENAS OSPINA y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

2) Por la suma de \$20'801.067 M/cte, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 4831610061123884 – 5470643200441050, y el cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

2.1.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral 2) que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 03 de julio del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

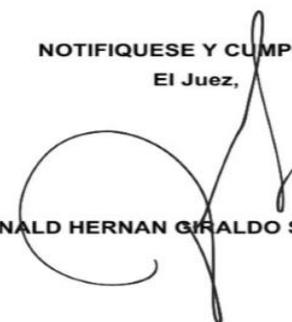
CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-768084 y 370-768171 de propiedad de los aquí demandados JUAN CARLOS CÁRDENAS OSPINA y MARÍA ALEXANDRA HERNÁNDEZ ARISTIZÁBAL, quienes se identifican con las C. de C. No. 7.535.518 y No. 66.819.615.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, identificada con la C. de C. No. 31.885.918 y T. P. No. 47.123 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00297-00.)